



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO DE 2017

()

“Por el cual se adiciona un artículo al Título 21 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural relacionado con el Fondo Nacional Agrario”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 160 de 1994 establece que el Fondo Nacional Agrario es parte integrante de la inversión social que desarrolla el Estado y lo conforman, entre otros, *“los bienes que posea a cualquier título a la fecha de vigencia de la presente ley.”*

Que el artículo 19 de la cita ley estableció que los fondos o bienes que ingresaran al Fondo Nacional Agrario se considerarían desde ese momento como patrimonio propio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, y su destinación no podría ser cambiada por el Gobierno, y que en caso de liquidación sus activos pasarían al Ministerio de Agricultura u otra entidad oficial semejante.

Que el Decreto 1292 de 2003, *“Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora y se ordena su liquidación”*, establece en el artículo 12 que *“una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora en liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*.

Que igualmente el citado decreto dispone en el numeral 2 del artículo 38, como bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar, *“Todos los bienes que conforman el Fondo Nacional Agrario, FNA, los cuales serán entregados por el liquidador a la entidad que asuma las funciones de Desarrollo Rural (...).”*

Que mediante el Decreto 1300 de 2003, modificado por los Decretos 3759 de 2009 y 2623 de 2012, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, cuyo objeto fundamental era *“ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.”*

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona un artículo al Título 21 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural relacionado con el Fondo Nacional Agrario”*

Que igualmente el Decreto 3759 de 2009, *“Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y se dictan otras disposiciones”*, dispone en el numeral 7 del artículo 4, como función del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, *“Administrar y adjudicar los predios del Fondo Nacional Agrario (...)”*.

Que mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el INCODER y se ordenó su liquidación y las funciones que el mencionado Instituto venía realizando, las asumieron la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, creadas en virtud de los Decretos 2363 y 2364 de 2015, respectivamente.

Que el Decreto 2363 de 2015 establece en el artículo 4 como funciones de la Agencia Nacional de Tierras, máxima autoridad de las tierras de la Nación, entre otras, *“administrar los bienes que pertenezcan al Fondo Nacional Agrario que sean o hayan sido transferidos a la Agencia”* y *“administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar (...)”*.

Que el artículo 38 del mencionado decreto dispone que *“todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras – ANT.”*

Que tras la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, el liquidador no transfirió de manera formal el derecho de dominio de la totalidad de los bienes que hacen parte del Fondo Nacional Agrario a la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que sin embargo, mediante las normas reseñadas, la Agencia Nacional de Tierras – ANT es legalmente la administradora y la que adjudica todos los predios del Fondo Nacional Agrario y de los baldíos de la Nación, por lo cual, y con el fin de hacer más expedita la posibilidad de titulación de tales bienes, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, resulta conveniente clarificar la titularidad de tales bienes y radicarlos en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, máxima autoridad de las tierras de la Nación.

Que con lo anterior se da cumplimiento a los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los postulados establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 019 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo. 1. Adiciónase un artículo al Título 21 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional Agrario, así:

“Artículo 2.14.21.3. Bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario que no fueron entregados a la Agencia Nacional de Tierras en virtud de la liquidación del INCODER. En el evento que se identifiquen por parte de la

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona un artículo al Título 21 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural relacionado con el Fondo Nacional Agrario”*

Agencia Nacional de Tierras –ANT o quien haga sus veces, predios que pertenezcan al Fondo Nacional Agrario que no le hubieran sido entregados expresamente en virtud de la liquidación del INCODER y cuya titularidad figure a nombre del INCORA o INCODER, la ANT como administradora de los mismos, solicitará a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la correspondiente inscripción a nombre de ésta o quien haga sus veces.

De conformidad con los artículos 16 y 19 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4 numeral 9 y 38 del Decreto 2363 de 2015, se entiende que el titular del derecho de dominio de los bienes inmuebles que forman parte del Fondo Nacional Agrario es la Agencia Nacional de Tierras a partir de su entrada en funcionamiento y por lo tanto le será aplicable lo dispuesto en los artículos 2.14.21.1 y 2.14.21.2 del presente título.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Tierras como administradora de todos los bienes que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, es la competente para conocer de las solicitudes de adjudicación, revocatorias o cualquier otro acto administrativo que recaiga sobre inmuebles del mencionado Fondo que se haya proferido por parte del INCODER, INCORA o sus liquidadores.”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA



Libertad y Orden
República de Colombia



**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS
NORMATIVOS CONFORME A LAS
DIRECTRICES DE TÉCNICA
NORMATIVA ESTABLECIDAS EN EL
DECRETO No. 1081 DE 2015 Y SU
MANUAL**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE

Entidad Origen: Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas
Proyecto de decreto: Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	Por el cual se adiciona un artículo al Título 21 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural relacionado con el Fondo Nacional Agrario.
Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.	Facilitar los trámites relacionados con la transferencia y adjudicación de los inmuebles que hacen parte del Fondo Nacional Agrario cuya titularidad figure a nombre del INCORA o INCODER y que no fueron entregados en la liquidación del INCODER a la Agencia Nacional de Tierras.

2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.

<p>2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto. En este punto se deberá identificar:</p> <ul style="list-style-type: none">La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma.La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán	<p>Mediante el Decreto 1300 de 2003, modificado por los Decretos 3759 de 2009 y 2623 de 2012, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, entidad que asumió las funciones del extinto INCORA y cuyo objeto fundamental era <i>“ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.”</i></p> <p>El mencionado instituto fue suprimido en virtud del Decreto 2365 de 2015, asumiendo las funciones que éste venía realizando en materia de ordenamiento social de la propiedad rural la Agencia Nacional de Tierras creada por el Decreto 2363 de 2015.</p>
---	--

<p>explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las razones de oportunidad del proyecto de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición. 	<p>El Decreto 2363 de 2015 establece en el artículo 4 como funciones de la Agencia Nacional de Tierras, máxima autoridad de las tierras de la Nación, entre otras, “<i>administrar los bienes que pertenezcan al Fondo Nacional Agrario que sean o hayan sido transferidos a la Agencia</i>” y “<i>administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar (...)</i>”.</p> <p>El artículo 8 del Decreto 2365 de 2015 dispone que los recursos y bienes que pertenezcan al Fondo Nacional Agrario serán transferidos por estar afectos al servicio, a título gratuito y por virtud de lo dispuesto en los decretos de creación de la Agencia Nacional de Tierras y de la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 12 del mencionado decreto establece que dicha transferencia se realizará mediante acta de entrega suscrita por el liquidador del INCODER, y por los representantes legales de las Agencias, actas que serán registradas en las respectivas oficinas de registro cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>Pese a la anterior disposición, en virtud de la liquidación del INCODER no le fueron entregados de manera formal a la Agencia Nacional de Tierras la totalidad de los bienes que conforman el Fondo Nacional Agrario, situación que está generando incertidumbre en cuanto a la titularidad de dichos bienes.</p>
<p>2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido: (¿A quién se aplica?)</p>	<p>Este decreto aplica a la Agencia Nacional de Tierras – ANT</p>
<p>2.3. Establecer la viabilidad jurídica: En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición). 	<p>Este proyecto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se expide en uso de las facultades conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Con el presente proyecto se adiciona un artículo al Título 21 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.</p>

<p>▪ Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	
<p>2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto: En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>No aplica</p> <hr/> <p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto económico. SI _____ NO x</p>
<p>2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso: Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No aplica</p>
<p>2.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación: Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>No aplica</p> <hr/> <p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural. SI _____ NO x</p>
<p>2.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello: Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	<p>No aplica</p>
<p>2.8. El proyecto crea o modifica un trámite: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto crea o modifica un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>No aplica</p> <hr/> <p>Se anexa concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. SI _____ NO x</p>
<p>2.9. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello: Cuando de conformidad con la Ley, deba someterse a consideración del público la información sobre</p>	<p>El proyecto de decreto fue publicado por el término establecido en el Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017, de lo cual se anexan constancia en xxxx</p>



<p>proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.</p>	<p>Pendiente</p> <hr/> <p>Se anexa resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación. SI _____ NO _____</p>
<p>2.10. Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso: Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.</p>	<p>No aplica</p>
<p>2.11. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>La ANT ha justificado la necesidad de tener la titularidad de los predios que hacen parte del Fondo Nacional Agrario con el fin de proceder de conformidad a su administración.</p>
<p>2.12. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse. Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>	<p>No aplica</p>
<p>2.13. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.</p>	

3. FIRMAS

ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Cargo: Secretaria General
Dependencia: Secretaría General

HEIDER ROJAS QUESADA
Cargo: Jefe
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Firma: _____

Firma: _____ 